



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 JUN 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00757-00

A favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** endosataria en propiedad de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DIEGO ARMANDO GOMÉZ ROLDAN y LUZ ÁNGELA ROMERO SÁNCHEZ**, mediante proveído del 05 de agosto de 2019 (fl. 77), se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 204119001617.

1.1. Por la suma de **\$5.352.552,94**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2018 a junio de 2019, cada una por valor de \$764.650,42.00, contenidas en el título aportado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 27 de esos mismos meses.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$27.985.258,05**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre **\$27.985.258,05**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Los demandados **DIEGO ARMANDO GOMÉZ ROLDAN y LUZ ÁNGELA ROMERO SÁNCHEZ** se notificaron por aviso (Fl. 132 al 140) del mandamiento de pago y dentro del término concedido no cancelaron la obligación ni formularon excepciones de mérito. Revisado el documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **No. 204119001617** se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 del C. G. del P., sumado a que se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública N° 2028 del 9 de abril de 2007 [Folios 4 a 37] que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de

1970 presta mérito ejecutivo y registrado el embargo sobre los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1650096 y 50C-1650229 [Folios 112 a 117], se cumple con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., siendo el caso decretar la venta en pública subasta de los referidos bienes, precisándose sin embargo que los intereses no podrán exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

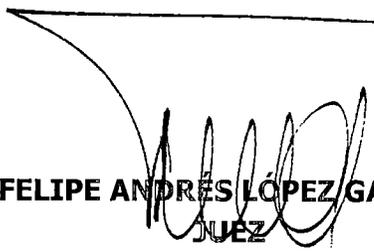
Primero.- SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 05 de agosto de 2019 (fl. 77).

Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- SE CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.330.000/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

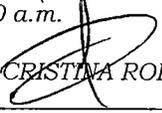

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 041. Hoy 18 JUN. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS